



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2007-00544-00  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO  
DEMANDADO: MARÍA CORTES DE RAMÍREZ Y JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ

Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que el 21 de septiembre de 2021 a las 3 y 17 P.M. este Despacho fue notificado de la sentencia de tutela proferida el 17 de este mes y año por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, específicamente por su Sala Segunda con Ponencia del Magistrado Cesar Rafel Marcucci Diazgranados. En la sentencia mencionada se dispuso:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia al señor VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO; en consecuencia, ORDENAR al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre la actualización del crédito presentada por el accionante en fecha 26 de enero del 2021.*

*SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente providencia, dentro del término legal, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, por telegrama o por cualquier otro medio expedito a las partes”.*

Así, es del caso obedecer y cumplir lo ordenado en la sentencia citada, en relación a que el Despacho se pronuncie sobre la actualización de la **Liquidación del Crédito**, por tanto, se le ordena a la secretaría que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., en el sentido de correr traslado a los ejecutados de la liquidación del crédito que presentó el ejecutante el 26 de enero de 2021, trámite que deberá realizar con apego a lo establecido en el artículo 110 del mismo código. Vencido el término de traslado, ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho para decidir lo pertinente sobre la actualización de la liquidación del crédito aludida.

De otro lado, se advierte que con ocasión de este proceso fue presentada otra acción de tutela en contra de este juzgado por los señores **ISAURA DEL CARMEN NARANJO ARROYO y ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH**, de la cual conoció la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, específicamente su Sala Tercera con Ponencia del Magistrado Ariel Mora Ortiz, al interior de la cual se profirió auto el 27 de agosto de 2021, en el que se concedió la medida provisional que dichos señores solicitaron, por tanto, se suspendió la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-84758, que este Juzgado había programado para el día 31 del mismo mes y año a las 4 pm., empero, en la sentencia que se profirió en esa tutela fechada 10 de este mes y año se ordenó levantar esta medida, debido a que esa acción fue declarada improcedente.

Entonces, como quiera que la tutela de la cual conoció el Magistrado Mora Ortiz se presentó por unas personas ajenas al proceso, procedió el Despacho a verificar el expediente advirtiendo que al interior de este no reposa petición alguna elevada por la señora ISAURA DEL CARMEN NARANJO ARROYO, empero, si milita una solicitud presentada por el señor ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH, la cual fue radicada el 13 de marzo de 2015, en la que pidió se ordenara y reconociera en su favor y de la señora previamente mencionada el derecho de titularidad de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040-84758 y su derecho a la vivienda digna, con ocasión a los hechos que expuso en ese escrito.

Al respecto se tiene que aun cuando el mencionado señor elevó esa solicitud por intermedio de apoderado judicial, nada debe resolverse al respecto, pues, aquel no es parte en este proceso, sin que tenga siquiera la calidad de tercero, condición que únicamente resulta válida al interior de un proceso declarativo y no ejecutivo como es el caso, ello al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 71 del C.G.P.

Así, los planteamientos del señor ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH ningún reparo merecen por parte de este Juzgado, máxime, cuando este Despacho no ha intervenido en las situaciones que se aducen en ese escrito, ni tiene competencia para dirimir los conflictos penales y civiles que pudieren llegar a existir entre este señor y los ejecutados en este proceso.



Precisado lo anterior, se procede a reprogramar la audiencia de remate que fue suspendida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fijándose para tal fin el día 28 de octubre de 2021 a las 2:30 P.M., en ella se llevará a cabo la venta pública en subasta del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.040-84758, ubicado en la carrera 62 No. 71 – 48 Apto. 2B de Barranquilla, de propiedad de los señores MARÍA CORTES DE RAMÍREZ y JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso (Art. 104 del C.P.T.S.S.).

Precisase que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble sometido a remate (\$121.978.500), el cual asciende a \$85.384.950, y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente el 40% del citado avalúo, en virtud de lo prescrito en el artículo 448 del C.G. del P.

En atención de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, con ocasión de la pandemia de Coronavirus Covid 19, lo cual dio lugar a la restricción de la movilidad de las personas, lo que ha conllevado al Consejo Superior de la Judicatura a suspender la prestación presencial del servicio de la justicia, resulta inviable la fijación de AVISO DE REMATE como lo dispone el artículo 105 del C.P.T.S.S., como medio de propagación de la verificación de la diligencia de remate, el despacho, por analogía, en aplicación del artículo 450 del C.G.P., exhorta a la parte actora para que publique el AVISO DE REMATE en un periódico de amplia circulación de la ciudad, esto es, El Heraldo, en los términos reseñados en la citada norma. Por secretaría expídase el Aviso de Remate. Líbrese oficios a las personas que tengan eventualmente intereses en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR la sentencia de tutela proferida el 17 de septiembre de 2021 por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla al interior de la acción constitucional con radicado No. 08-001-22-05-000-2021-00238-00.
2. ORDENAR a la secretaría del Despacho que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., en el sentido de correr traslado a los ejecutados de la liquidación del crédito que presentó el ejecutante el 26 de enero de 2021, trámite que deberá realizar con apego a lo establecido en el artículo 110 del mismo código. Vencido el término de traslado, ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho para decidir lo pertinente sobre la actualización de la liquidación del crédito aludida.
3. No dar trámite al memorial radicado por el señor ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
4. FIJAR el día 28 de octubre de 2021 a las 2:30 P.M. como fecha y hora para llevar a cabo la venta pública en subasta del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.040-84758, ubicado en la carrera 62 No. 71 – 48 Apto. 2B de Barranquilla, de propiedad de los señores MARÍA CORTES DE RAMÍREZ y JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso (Art. 104 del C.P.T.S.S.).
5. ORDENAR al ejecutante que publique AVISO DE REMATE en el periódico El Heraldo de esta ciudad, en los términos reseñados en la parte considerativa de este proveído. Por secretaría expídase el Aviso de Remate. Líbrese oficios a las personas que tengan eventualmente intereses en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ  
Jueza